



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS “SAN LORENZO LTDA.”, ESTABLECE EL PRESENTE

“REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITOS”

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Por el presente Reglamento se establecen las normas y condiciones que regirán el servicio de crédito, que contempla los tipos de créditos, requisitos, relación aporte/crédito, capitalizaciones, régimen, plazos, tasa de interés, seguros, garantías, calificación, cancelación, y penalizaciones.

Artículo 2°: El Consejo de Administración podrá ampliar y reducir los tipos de créditos previstos en este Reglamento, así como modificar las tasas de intereses, la relación aporte/crédito, los plazos, montos y demás disposiciones, atendiendo las necesidades de los Socios y la condición económica – financiera de la cooperativa.

Artículo 3°: Tendrán derecho a ser beneficiarios del servicio de crédito, todos los Socios (personas físicas y/o jurídicas) de la Cooperativa, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones concordantes. La Cooperativa basará el otorgamiento de los créditos, fundamentalmente en atención a la capacidad y/o voluntad de pago del Socio (sean estas personas físicas y/o jurídicas), en éste último caso, según historial crediticio en la Cooperativa.

Artículo 4°: El Consejo de Administración, es la máxima instancia de resolución de las solicitudes de Crédito; quien a su vez habilita otros órganos que intervienen en la concesión de los mismos, como ser: Comité de Créditos, Comité de Microfinanzas, etc., Gerencias, Departamento de Créditos y/o Sucursales; de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las Normas Concordantes.

Artículo 5°: Finalidad de los Créditos

Los créditos tendrán las siguientes finalidades:

- 5.1.** Proporcionar medios para adquirir bienes de capital o de producción que permitan a los Socios acrecentar sus ingresos.
- 5.2.** Facilitar los medios para adquirir bienes de consumo al contado.
- 5.3.** Conceder los recursos para solventar las necesidades de orden personal, familiar, profesional; de naturaleza ordinaria o de emergencia.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS DE CRÉDITOS

Artículo 6°: Los tipos de créditos ofrecidos por esta Cooperativa son los siguientes:

- 6.1. ORDINARIO:** Destinado al pago de gastos y/o necesidades corrientes que el Socio desea satisfacer, tales como: compra de mercaderías, compra de vehículos, amueblamientos, etc.
- 6.2. EXTRAORDINARIO:** Destinado a la atención de emprendimientos presentados por el Socio, tales como: proyectos industriales, comerciales, instalación de oficinas, consultorios y/o laboratorios, adquisición de vehículos, etc.
- 6.3. ESTÍMULO:** Concedido a Socios con buen historial de pago, con antigüedad y requisitos exigidos en este reglamento, destinado a inversión, compra de mercaderías, ampliación de negocios, etc.
- 6.4. ANIVERSARIO y/o PROMOCIONAL:** Destinado a Socios con cierta antigüedad y muy buena calificación en pagos, como incentivo por mes aniversario de la Cooperativa, Fin de Año, y/o en cualquier circunstancia que el Consejo de Administración considere oportuno.
- 6.5. ESPECIAL:** Otorgable hasta el monto equivalente al aporte del Socio solicitante o el doble del mismo; dependiendo de la antigüedad como Socio e historial crediticio; destinados a satisfacer necesidades corrientes del mismo.
- 6.6. EMERGENCIA:** Destinado a la atención de casos de urgencia, solicitados por el Socio, tales como: accidentes, urgencias médicas, acción judicial, sepelios y otros.
- 6.7. ESTUDIANTIL:** Destinado a cubrir gastos de estudios del Socio y/o sus dependientes, hasta un hijo por Socio.
- 6.8. ESTUDIANTIL PYTYVÔ:** Destinado a Socios que desean cubrir gastos de estudios en el Centro Educativo Pytyvô, tales como: Matrícula, Cuotas, Uniformes, Útiles, etc.
- 6.9. CREDICOMPRA:** La finalidad de ésta línea de crédito, es dar al Socio la opción de comprar al contado, bienes y/o servicios, de firmas que operan formalmente en el mercado, con quienes la Cooperativa tiene convenio o alianza, tales como: adquisición de motos, contratación de seguros, agencias de viajes, etc.
- 6.10. CREDIAHORRO:** Otorgable en concordancia con lo estipulado en el Art. 28.3 del presente reglamento, tendrá tratamiento especial en cuanto a desembolso ágil, por la caución del ahorro, lo que asegura un respaldo del 100% (cien por ciento) del monto del préstamo, sin la necesidad de la presentación de documentos exigidos en las demás líneas de crédito y/o la firma del cónyuge.
- 6.11. RODADOS:** Es un crédito destinado a la compra de automóviles, camionetas, utilitarios, camiones, furgones, motocicletas, embarcaciones u otros; para movilidad propia o como elemento esencial del trabajo/empresa.
- 6.12. CRÉDITO A LA EXCELENCIA:** Destinado a Socios con calificación Excelente (CA) y calificación Muy bueno (CB), como incentivo por la puntualidad en los pagos de sus créditos cancelados y/o vigentes. El mismo no podrá destinarse a la cancelación de otras líneas de



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

crédito.

6.13. CRÉDITO PYTYVÕ: Destinado a Socios con cierta antigüedad y calificación Excelente (CA), Muy bueno (CB) o Bueno (CC) en pagos de créditos, con vigencia temporal, como apoyo financiero para paliar los efectos económicos de la pandemia. El mismo no podrá otorgarse a Socios beneficiados con otras medidas Covid vigentes.

6.14. Los CRÉDITOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (Empresarial, Descuento de Cheque, Microfinanzas, Cooperativas, y Entidades de Integración Cooperativa), **INVERSIONES INMOBILIARIAS** (Vivienda e Inversiones diversas) y **TARJETAS DE CRÉDITO**, se registrarán por las condiciones establecidas en Anexos, que forman parte de este Reglamento General de Créditos

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 7°: Los requisitos generales para tener derecho a los créditos, son los siguientes:

7.1. Ser Socio de la Cooperativa y contar con la antigüedad e historial mínimo requerido para cada tipo de crédito.

Estar al día con las obligaciones crediticias a la fecha de presentación de la solicitud de crédito, así como a la fecha de desembolso. Las demás obligaciones societarias como: aportes, solidaridad y otras establecidas actualmente y que pudieran establecerse en el futuro, el Socio deberá abonar antes del desembolso, no se considerarán los días de gracia, tomándose como cuotas vencidas a partir del día siguiente al vencimiento.

7.2. Llenar debidamente el formulario de solicitud de crédito. Los datos consignados en la misma tendrán carácter de declaración jurada. Si antes de la aprobación y/o desembolso del préstamo se comprobare la falsedad en alguno de los datos contenidos, la Cooperativa no otorgará o desembolsará el crédito respectivo. Si la constatación fuese posterior al desembolso, previa interpelación por quince días, en defecto de justificación aprobada, se dará por decaídos los plazos y se exigirá el pago de la totalidad de la deuda pendiente. Asimismo, el Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones correspondientes, conforme al régimen disciplinario establecido en el Estatuto Social de la Cooperativa.

7.3. Acompañar a la solicitud de crédito, todos los documentos que a pedido del Comité de Créditos y/o Consejo de Administración, sean requeridos para la comprobación de los datos suministrados, tanto del solicitante como de su cónyuge, así como del codeudor solidario y cónyuge, los cuales comprenden los siguientes:

7.3.1. Fotocopia de la Cédula de Identidad Civil actualizada y/o contraseña en caso de cédula vencida o extraviada. En cualquiera de los casos, el Socio deberá dejar constancia en la solicitud el motivo de la presentación de la contraseña.

7.3.2. Liquidación de salario/s, Tarjeta de Comprobación de Derechos de IPS, y/o Certificado de Trabajo, cuya fecha de expedición no supere los seis meses, copia de extracto bancario y/o comprobante de extracción con copia de la tarjeta de débito, si el cobro de haberes fuera por



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

éste medio.

7.3.3. Los profesionales independientes deberán presentar la Declaración Jurada de IVA (firmadas por el profesional pertinente y/o titular) de los tres últimos meses para solicitar montos menores a Gs. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones), en caso de solicitar montos superiores o que, la sumatoria de saldos de sus créditos vigentes y el solicitado alcancen Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones) se deberá adjuntar la Declaración Jurada de IVA de los seis últimos meses o contrato de prestación de servicios con fecha de vencimiento a seis meses como mínimo, en relación a la fecha de solicitud del préstamo.

7.3.3.1. Para montos superiores a Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones), deberán presentar Balance General y Estado de Resultados, con los sellos de presentación ante la instancia pertinente (Subsecretaría de Estado de Tributación), por lo menos al cierre del último ejercicio.

7.3.4. Presentación de factura de compra, patente comercial del presente ejercicio, canon y/o Formulario del Pequeño Contribuyente con el sello de presentación en el Ministerio de Hacienda. Se procede con este requisito por ingresos declarados hasta Gs. 3.000.000.- (guaraníes tres millones) (hasta tanto se formalice el comercio o actividad económica del Socio). El monto máximo al cual puede acceder el Socio en las diferentes líneas de crédito (saldo total actual más monto solicitado) no debe superar los Gs. 10.000.000 (guaraníes diez millones), tampoco podrán ampliar su línea de crédito más del 50% (cincuenta por ciento) (para aquellos casos de Socios que ya retiraron montos superiores a Gs 10.000.000 (guaraníes diez millones) y deberán poseer calificación Excelente o Muy bueno en los tres últimos créditos cancelados y en los vigentes.

7.3.5. Para montos superiores a Gs. 20.000.000 (guaraníes veinte millones), el Socio deberá presentar:

- Fotocopia del título de propiedad, o;
- Libreta de pago con por lo menos 50% (cincuenta por ciento) pagado y contrato de compra - venta, o;
- Fotocopia de comprobante de pago de impuesto inmobiliario del inmueble, o;
- En caso de que el solicitante no posea inmueble a su nombre, deberá presentar los documentos del inmueble de su codeudor solidario.

7.3.5.1 Factura de Servicios Públicos, para solicitantes del Primer Crédito. Para los demás préstamos se podrá exigir la presentación de la factura de servicios públicos: electricidad (ANDE), agua corriente (ESSAP), o telefonía (COPACO S.A.), a nombre del solicitante o su codeudor, dependiendo del antecedente o historial crediticio del socio.

7.3.6. En caso de ser extranjero, el Socio deberá presentar:

- Certificado de Vida y Residencia o,
- Documentos correspondientes a la radicación permanente.

7.3.7. El Oficial de Créditos con toda la documentación presentada por el Socio y el codeudor,



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

deberá corroborar la información obtenida (verificación telefónica, in situ, u otro medio), a fin de comprobar la veracidad de la misma. El Comité de Créditos, Jefe de Créditos, Gerencias y/o Consejo de Administración, podrán requerir la presentación de otros documentos que consideren necesarios para el análisis y otorgamiento del crédito.

7.3.8. Estos requisitos no serán aplicados a los Socios para el proceso de las solicitudes de Préstamo de las Líneas Emergencia, Especial, Estímulo y Crediahorro. Serán procesadas con mayor celeridad atendiendo al historial y cobertura.

7.4. El cálculo de la relación Cuota/Ingreso, queda establecido de la siguiente manera:

7.4.1. La sumatoria total de las cuotas mensuales (que incluye amortizaciones e intereses) del préstamo solicitado y el/los vigentes del Socio en la Cooperativa, no deberá exceder el 35% (treinta y cinco por ciento) del ingreso mensual verificado. Se incluye la/las cuota/s de créditos vigentes o solicitados en forma paralela del Cónyuge. Excepcionalmente, se podrá flexibilizar este parámetro hasta el 50% (cincuenta por ciento), atendiendo principalmente el antecedente y/o historial crediticio en montos similares y/o garantías presentadas (Caución de Ahorros y/o Hipotecas).

7.4.2. Las cuotas garantizadas no deberán ser más del 50% (cincuenta por ciento) del ingreso mensual verificado. Este cálculo se hará por separado en la solicitud de crédito, no incluyendo los saldos vigentes y/o solicitados por el asociado y su cónyuge. En caso que los codeudores estén garantizando créditos a otros Socios (codeudoría múltiple) se considerará el monto de la cuota garantizada dividido la cantidad de codeudores que garanticen dicho crédito, de tal manera a obtener el porcentaje de la cuota garantizada a ser sumada con la/s cuota/s a garantizar.

7.5. No estar comprendido (tanto Socio titular como cónyuge), en las prohibiciones y/o penalizaciones establecidas en el presente reglamento, en el Estatuto de la Cooperativa y en las resoluciones dictadas por la Asamblea de Socios o por el Consejo de Administración.

7.6. No estar incluido en el listado de morosos en la Central de Riesgos o proveedora de informes confidenciales contratada por la Cooperativa, por operaciones morosas, demandas, por montos superiores a Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón) o su sumatoria; salvo las que registren Inhibiciones, convocatorias y/o remates, en cuyo caso no se dará curso a ningún pedido de reconsideración. En estos casos, la Cooperativa podrá solicitar la presentación de recibos o comprobantes actualizados de pago o amortización de las operaciones morosas, como así también el finiquito de las demandas y el levantamiento de las inhibiciones. Además, será potestad del Consejo de Administración la aprobación de las solicitudes que carezcan de este recaudo, en función a los objetivos y fines de la Cooperativa; en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 45º y 46º, de este Reglamento.

7.7. Presentar Certificado de Cumplimiento Tributario o Certificado de No ser Contribuyente, expedido por la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), cuando el monto del crédito solicitado sea superior a veinte (20) salarios mínimos legales vigentes para actividades



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

diversas no especificadas en la Capital de la República.

7.7.1 Para las solicitudes de crédito de montos inferiores a veinte (20) salarios mínimos, en las que se presenten Declaraciones Juradas de IVA realizadas por Internet, se solicitará además la presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario o boleta de pago o el Estado de Cuentas de la SET.

7.8. No se concederán créditos a Socios que cuenten con habeas data para acceso a informes confidenciales, o sus respectivos Codeudores Solidarios.

7.9. El Socio deudor como el codeudor deberán comunicar a la Cooperativa, el cambio de domicilio, así como del lugar de trabajo, en un plazo no mayor a treinta (30) días, lo cual quedará consignado en el legajo del Socio.

7.10. El Socio que cuente con préstamo/s vigente/s, está obligado a comunicar a la Cooperativa en la mayor brevedad posible, cualquier cambio o modificación que afectare su situación económica – financiera y/o patrimonial.

7.11. Los recaudos mencionados rigen también para las personas jurídicas, socias de la Cooperativa, en cuanto sean aplicables de acuerdo a su naturaleza, debiendo presentar los siguientes documentos específicos:

- Fotocopia autenticada por Escribanía del Acta de la Asamblea de elección de sus autoridades y donde conste la autorización para la obtención de crédito en esta Cooperativa;
- Fotocopia autenticada por Escribanía del Acta de la sesión del órgano administrador en la que se resuelve gestionar la solicitud del crédito;
- Fotocopia autenticada por Escribanía del RUC;
- Fotocopia autenticada por Escribanía de la Cédula de Identidad Civil de las personas que representan a la entidad solicitante del servicio y sus cónyuges; y que firmarán los documentos pagarés correspondientes;
- Fotocopia autenticada por Escribanía del Balance General y Estado de Resultados del último ejercicio administrativo de la entidad solicitante, firmado por profesional contable, representantes legales y con constancia de presentación ante la autoridad tributaria correspondiente.

7.12. Si concedido el/los préstamo/s, se llegase a comprobar en forma fehaciente, que el Socio y/o codeudores han sufrido alguna situación que podría disminuir su capacidad de pago, como ser: inhibición general, embargo de salario o bienes muebles y/o inmuebles, concurso de acreedores, quiebras, rechazo de cheques por falta de fondos, la Cooperativa, sin más trámites, considerará como decaído el plazo del/los préstamo/s y podrá exigir el pago inmediato del/los mismo/s sin necesidad de requerimiento de ninguna clase, ya que en este caso la mora y la exigibilidad del/los préstamo/s se producirán automáticamente por la sola circunstancia de haberse sobrevenido cualesquiera de las causas indicadas precedentemente.

7.13. Se establecerá como límite de crédito a aquellos Socios que perciban ingresos



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

equivalentes o inferiores al salario mínimo establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un máximo de hasta 10 (diez) veces el salario mínimo legal vigente. Y de manera excepcional el Consejo de Administración ampliará la línea de crédito con el incremento de garantía, establecidos en el Capítulo X del presente reglamento, habiendo cancelado 3 (tres) créditos con calificación Excelente. A tal efecto, los créditos de Emergencia, Estudiantil y/o Especial, serán considerados como 1 (uno), sin importar su número.

CAPÍTULO IV DE LA RELACIÓN APOORTE CRÉDITO

Artículo 8°: La relación aporte crédito se regirá por la siguiente escala:

Ordinario	1/20
Extraordinario	1/20
Estímulo	1/15
Aniversario y/o Promocional	1/20
Especial	1/2
Emergencia	1/4
Estudiantil	1/4
Estudiantil Pytyvô	1/6
Credicompra	1/10
Rodados	1/20
Crédito a la Excelencia	1/20
Crédito Pytyvõ	1/20

8.1. Las excepciones en las escalas precedentes, serán dadas para aquellos créditos que presenten una de las siguientes garantías:

8.1.1. Ahorro en Caución, en cuyo caso será otorgable un préstamo de hasta 40 (cuarenta) veces, del aporte integrado. En caso de caucionar parcialmente y ésta cubra más del 50% (cincuenta por ciento) del monto solicitado, la relación aporte crédito podrá ser de manera excepcional hasta 20 (veinte) veces el aporte integrado.

8.1.2. Hipoteca, en cuyo caso será otorgable un préstamo de hasta 40 (cuarenta) veces del aporte integrado.

Artículo 9°: El Socio podrá solicitar tantos créditos como lo permita la relación establecida, siempre que la sumatoria de éstos no sobrepase 40 (cuarenta) veces del total aportado por el Socio solicitante, y que demuestre suficiente capacidad de pago, salvo aquellas que presenten como garantía Ahorro en Caución o Hipoteca, tal como se establecen en los artículos precedentes.

CAPÍTULO V DE LA CAPITALIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LOS GASTOS DE FORMALIZACIÓN

Artículo 10°: El porcentaje de capitalización obligatorio a ser aplicado sobre el monto de cada crédito concedido y se determinará en base al aporte acumulado por el Socio en el momento de



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

presentar la solicitud, de acuerdo a la siguiente escala:

Desde Gs.	Hasta Gs.	Capitalización en Aportes
01	4.000.000	2.00 %
4.000.001	8.000.000	1.50 %
8.000.001	16.000.000	1.00 %
16.000.001	En adelante	0.50 %

Artículo 11°: Se establece una tasa sobre el monto de cada préstamo formalizado, en concepto de Comisión Administrativa, el cuál será adicionado al monto del crédito, de acuerdo a la siguiente escala:

Desde Gs.	Hasta Gs.	Comisión Administrativa
1	2.000.000	2%
2.000.001	10.000.000	1.5%
10.000.001	20.000.000	1%
20.000.001	En adelante	0.75%

CAPÍTULO VI

DEL FONDO DE COBERTURA DE PRÉSTAMO

Artículo 12°: A partir de la implementación de éste fondo, los préstamos otorgados al Socio estarán cubiertos en caso de fallecimiento del mismo. El costo del “Fondo de Cobertura de Préstamo”, estará sujeto al monto y plazo del crédito, estableciéndose los siguientes parámetros:

- 12.1.** Se aplicará el 0.015% sobre el monto del préstamo y en relación al plazo, cuando el Socio solicitante no supere los 65 años de edad.
- 12.2.** Se aplicará el 0.050% sobre el monto del préstamo y en relación al plazo, cuando el Socio solicitante supere los 65 años de edad, hasta los 70 años de edad.
- 12.3.** Se aplicará el 0.1% sobre el monto del préstamo y en relación al plazo, cuando el Socio solicitante supere los 70 años de edad.
- 12.4.** Queda fijado como pago mínimo en concepto de Fondo de Cobertura de Préstamo la suma de Gs. 5.000 (guaraníes cinco mil), el cual será aplicado a aquellos casos, que arrojen montos menores a éste, de acuerdo a los cálculos citados en los incisos precedentes.
- 12.5.** El importe del “Fondo de Cobertura de Préstamo”, será agregado automáticamente al Crédito.
- 12.6.** Éste concepto no será aplicado a los Créditos Otorgados a las Centrales y/o Cooperativas, en la Línea “Préstamo Cooperativo”.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 13°: Queda fijado el siguiente régimen para la concesión de los créditos:



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

13.1. El primer crédito al que puede acceder el Socio es el **Ordinario, Crediahorro, Vivienda, Inversión Inmobiliaria, Rodados, Especial Pytyvô y Microfinanzas**, excepcionalmente, y en caso debidamente justificado se podrá otorgar por primera vez el crédito Especial y/o Emergencia.

13.1.1. El Socio beneficiario del primer **Crédito Ordinario y/o Vivienda y/o Inversión Inmobiliaria y/o Microfinanzas y/o Rodados y/o Crediahorro y/o Especial Pytyvô** una vez amortizado el 25% (veinticinco por ciento) de éste crédito, podrá acceder en forma paralela a un crédito de Emergencia, y una vez amortizado el 50% (cincuenta por ciento) del crédito **Ordinario**, podrá acceder en forma paralela a un crédito Especial.

13.1.2. El monto máximo a ser otorgado como primer crédito estará ajustado a la capacidad de pago del Socio y a la relación aporte préstamo.

13.2. La antigüedad requerida como Socio, para el **Crédito Extraordinario**, es de 12 (doce) meses como mínimo. Además, para acceder a esta línea, el Socio debe tener cancelado por lo menos 1 (un) crédito Ordinario y/o Vivienda y/o Inversión Inmobiliaria y/o Microfinanzas con calificación Excelente o Muy bueno y contar con una de las garantías previstas en éste reglamento. Excepcionalmente y conforme a la capacidad de pago e historial crediticio, podrá ser otorgado a sola firma.

13.3. La antigüedad requerida para el **Crédito Estímulo** es de 2 (dos) años como mínimo.

13.3.1. Se deberá contar con un aporte mínimo de Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón)

13.3.2. Poseer calificación Excelente o Muy bueno en los últimos 5 (cinco) créditos cancelados. A tal efecto, los créditos de Emergencia, Estudiantil y/o Especial, serán considerados como 1 (uno), sin importar su número.

13.4. La antigüedad requerida para el **Crédito Estudiantil** es de un 1 (un) año como mínimo

13.4.1. Poseer calificación Excelente, Muy bueno o Bueno en el último crédito cancelado o vigente.

13.4.2. Presentar copia de la libreta de calificación del alumno/a o recibo de inscripción en el ente educativo y cédula de identidad policial o certificado de nacimiento (en caso de ser solteros los padres).

13.4.3. En caso que los cónyuges sean Socios, se otorgará hasta la suma de Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón) a cada uno por hijo, aun cuando la cantidad de hijos supere dos.

13.5. La antigüedad requerida para el **Crédito Estudiantil Pytyvó** es de 6 (seis) meses como mínimo

13.5.1. Preferentemente contar con historial crediticio.

13.5.2. El plazo máximo establecido para ésta línea de crédito es de 12 (doce) meses.

13.5.3. Se aplicará el sistema Francés para el pago de las cuotas.

13.6. La antigüedad requerida para el **Crédito Aniversario y/o Promocional** es de 2 (dos) años como mínimo

13.6.1. Poseer calificación Excelente o Muy bueno en los últimos 3 (tres) créditos cancelados;



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

a tal efecto, los créditos de Emergencia, Estudiantil y/o Especial, serán considerados como 1 (uno), sin importar su número.

13.6.2. Los requisitos exigidos en cuanto a garantía y relación aporte/préstamo serán similares a los del Crédito Ordinario.

13.7. La antigüedad requerida para **Credicompra** es de 3 (tres) meses.

13.8. Los créditos serán concedidos en forma ascendente, toda vez que los pagos de créditos anteriores registren calificación Excelente o Muy bueno. Serán consideradas cancelaciones anticipadas para acceder a montos de créditos mayores, los créditos cancelados antes del 40%

(cuarenta por ciento) del plazo establecido, tendrán tratamiento especial y serán otorgados siempre acordes a la capacidad y voluntad de pago del solicitante.

Si el Socio registra calificación Bueno en los créditos cancelados podrá acceder a un nuevo crédito hasta el mismo monto cancelado con esa calificación, salvo aquellos que hayan justificado debidamente el motivo de su atraso y cuenten con la aprobación del Consejo de Administración; con calificación regular en cualquiera de los créditos cancelados, podrá acceder a un nuevo crédito por un valor equivalente hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) del crédito cancelado. Si la calificación fuese deficiente, se le podrá otorgar hasta el monto de su aporte. Se mantendrán las garantías de los préstamos cancelados con las calificaciones mencionadas.

13.9. Para montos mayores, se analizará la garantía presentada por el solicitante.

13.10. Para acceder a la línea de crédito **Rodados**, será necesario cumplir con los requisitos ya estipulados en cuanto a documentaciones además de:

13.10.1. Presentar Carta Oferta de la Concesionaria o particular del rodado, a nombre del Socio, pudiendo ser éste cero kilómetros o usado.

13.10.2. Podrá ser otorgado como primer crédito, atendiendo la capacidad de pago del Socio y/o las garantías presentadas.

13.10.3. Podrá acceder por más de una vez a esta línea de crédito, toda vez que haya cancelado el anterior.

13.10.4. En todos los casos será obligatoria la contratación de un seguro contra todo riesgo y por el 100% (cien por ciento) del valor del préstamo otorgado, con endoso a favor de la Cooperativa, por el tiempo de vigencia del préstamo. El seguro deberá ser renovado anualmente por el Socio, a tal efecto, la Cooperativa generará los mecanismos administrativos correspondientes. Quedan exceptuados de la presentación de éste seguro, los préstamos que presenten garantías de caución de ahorro y/o hipotecas.

13.10.5. En todos los casos la compra del vehículo será saldada, no pudiendo quedar saldos a financiar por la misma.

13.10.6. La Cooperativa generará alianzas con empresas concesionarias y/o seguros a disposición del Socio, pudiendo el Socio acceder a ellas o no.

13.10.7. Podrán ser incluidos en el préstamo: gastos de escribanía (transferencia, título,



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

prenda, seguros, chapa, cédula verde y otros relacionados a la compra y constitución de garantías).

13.11. La antigüedad requerida para el **Crédito a la Excelencia** es de 2 (dos) años como mínimo.

13.11.1. Poseer calificación Excelente (CA) o Muy bueno (CB) en los últimos 3 (tres) créditos cancelados y/o vigentes; a tal efecto, los créditos de Emergencia, Estudiantil y/o Especial, serán considerados como 1 (uno), sin importar su número.

13.11.2. Los requisitos exigidos en cuanto a garantía y relación aporte/préstamo serán similares a los del Crédito Ordinario.

13.12. La antigüedad requerida para el **Crédito Pytyvõ** es de 2 (dos) años como mínimo.

13.12.1. Poseer calificación Excelente, Muy bueno o Bueno en los últimos 3 (tres) créditos cancelados y/o vigentes; a tal efecto, los créditos de Emergencia, Estudiantil y/o Especial, serán considerados como 1 (uno), sin importar su número.

13.12.2. Los requisitos exigidos en cuanto a garantía y relación aporte/préstamo serán similares a los del Crédito Ordinario.

13.12.3. Sistema de Pago Crédito Pytyvõ: Las cuotas serán calculadas en sistema Francés. Queda pactado el pago de la primera cuota más el interés por el período de gracia, al cuarto mes de haber sido desembolsado el préstamo, y las demás cuotas en los meses consecutivos hasta su cancelación.

CAPÍTULO VIII

DE LOS MONTOS, PLAZOS, TASAS DE INTERES

Artículo 14°: Los créditos serán concedidos en base a la siguiente escala:

14.1. ORDINARIO: Desde Gs. 200.000 (guaraníes doscientos mil), hasta un monto máximo de Gs. 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones).

14.2. EXTRAORDINARIO: Desde Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón), hasta un monto máximo de Gs. 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones).

14.3. ESTÍMULO: Desde Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón), hasta Gs. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones).

14.4. ANIVERSARIO Y/O PROMOCIONAL: Desde Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón), hasta Gs. 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones), con vigencias temporales, habilitadas y deshabilitadas por el Consejo de Administración, dependiendo de la situación financiera de la Cooperativa.

14.5. ESPECIAL: Hasta el monto del capital aportado, de conformidad al régimen de garantías, capacidad y puntualidad en los pagos.

14.5.1. Podrá incrementarse hasta el doble del capital aportado, a Socios con antigüedad igual o mayor a 4 (cuatro) años y que registren calificación Excelente y/o Muy bueno en los últimos seis créditos cancelados. A este efecto, los créditos de Emergencia y Especial, serán



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

considerados uno solo, sin importar su número.

14.6. EMERGENCIA:

14.6.1. Hasta Gs. 500.000 (guaraníes quinientos mil), con una antigüedad como Socio, menor a 1 (un) año.

14.6.2. Hasta Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón), a partir de 12 (doce) meses de antigüedad del Socio, y que registre calificación Excelente y/o Muy bueno, en 1 (un) crédito cancelado, por lo menos.

14.6.3. Hasta Gs. 2.000.000 (guaraníes dos millones), a partir de 36 (treinta y seis) meses de antigüedad como Socio, y que registre calificación Excelente y/o Muy bueno, en los últimos tres créditos cancelados. A este efecto, los créditos de Emergencia y Especial, serán considerados uno solo, sin importar su número.

14.6.4. Hasta Gs. 4.000.000 (guaraníes cuatro millones), a Socios con antigüedad igual o mayor a 4 (cuatro) años; y que registren calificaciones Excelente y/o Muy bueno, en los últimos 6 (seis) créditos cancelados. A este efecto, los créditos de Emergencia y Especial, serán considerados uno solo, sin importar su número.

14.7. ESTUDIANTEL: Hasta Gs. 2.000.000 (guaraníes dos millones). La vigencia de esta línea será a partir de la primera quincena del mes de Enero hasta el último día hábil del mes de Marzo de cada año.

14.8. ESTUDIANTEL PYTYVÔ: Hasta el monto de la sumatoria de las Cuotas, Matrícula, Uniformes, Útiles, etc. del Centro Educativo Pytyvõ, correspondiente a 1 (uno) o 2 (dos) períodos escolares.

14.9. CREDICOMPRA: Hasta el monto de los bienes y/o servicios a financiar, como lo estipula el Artículo 6.10, del presente reglamento. Para acceder a esta línea el Socio deberá tener cancelado un crédito con calificación Excelente o Muy bueno.

14.10. CREDIAHORRO: Hasta el monto del ahorro a caucionar en concordancia con el Artículo 28.3, de éste Reglamento. La Cooperativa podrá otorgar en paralelo esta línea de crédito cuantas veces lo solicite el Socio, toda vez que cuente con la cobertura estipulada en el Artículo

28.3 de éste Reglamento.

14.11. RODADOS: El Socio podrá solicitar desde \$5.000 (Dólares Americanos cinco mil), hasta \$50.000 (Dólares Americanos cincuenta mil), en esta línea de Crédito.

14.11.1. El Consejo de Administración podrá otorgar préstamos por montos mayores a lo estipulado en el artículo precedente, atendiendo la garantía presentada (sean éstas, Caución de Ahorros y/o Hipotecas); además atendiendo la capacidad de pago del Socio (sean éstos, personas Físicas y/o Jurídicas).

14.12 CRÉDITO A LA EXCELENCIA: Desde Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón), hasta Gs. 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones), con vigencias temporales, según Resolución del Consejo de Administración, atendiendo la situación financiera de la Cooperativa.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

14.13 CRÉDITO PYTYVÕ: Desde Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón), hasta Gs.100.000.000 (guaraníes cien millones), con vigencias temporales, según Resolución del Consejo de Administración, atendiendo la situación financiera de la Cooperativa.

Artículo 15º: Escala de plazos y tasas de interés.

Para casos de montos mayores a Gs. 500.000, cualquiera sea la línea de crédito, el Socio tiene la posibilidad de acceder al plazo de su elección, siempre y cuando éste sea inferior al plazo máximo establecido en la escala correspondiente y considerando que el interés se encuentra determinado por el plazo del crédito y no por el monto.

La escala de plazos y tasas de interés para los distintos tipos de crédito, es la siguiente:

15.1. Para los créditos: Ordinario, Extraordinario, Emergencia, Especial, Estudiantil, Estudiantil Pytyvõ, Credicompra:

Desde Gs.		Hasta Gs.	Hasta un Plazo de:	Interés Compensatorio y Moratorio	Interés Punitorio
200.000	A	500.000	6 cuotas	10%	3%
500.001	A	1.000.000	12 cuotas	12%	3,6%
1.000.001	A	2.000.000	18 cuotas	19%	5,7%
2.000.001	A	5.000.000	24 cuotas	23%	6,9%
5.000.001	A	10.000.000	36 cuotas	25%	7,5%
10.000.001	A	30.000.000	48 cuotas	26%	7,8%
30.000.001	En	Adelante	60 cuotas	26%	7,8%

15.2. Para Crédito Estímulo:

Desde Gs.		Hasta Gs.	Hasta un Plazo de:	Interés Compensatorio y Moratorio	Interés Punitorio
200.000	A	1.000.000	12 cuotas	10%	3%
1.000.001	A	2.000.000	18 cuotas	16%	4,8%
2.000.001	A	5.000.000	24 cuotas	18%	5,4%
5.000.001	A	10.000.000	36 cuotas	20%	6%
10.000.001	A	30.000.000	48 cuotas	22%	6,6%
30.000.001	En	Adelante	60 cuotas	24%	7,2%

15.3. Para Crédito Aniversario, Promocional, Crediahorro, Pytyvõ:

Desde Gs.		Hasta Gs.	Hasta un Plazo de:	Interés Compensatorio y Moratorio	Interés Punitorio
1.000.000	A	2.000.000	12 cuotas	10%	3%
2.000.001	A	5.000.000	18 cuotas	16%	4,8%
5.000.001	A	10.000.000	24 cuotas	18%	5,4%
10.000.001	A	30.000.000	36 cuotas	20%	6%
30.000.001	A	60.000.000	48 cuotas	22%	6,6%
60.000.001	En	Adelante	60 cuotas	24%	7,2%



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

El monto máximo del Crediahorro, será determinado en concordancia con el monto de Ahorro a caucionar, según lo establece el Artículo 14.10, del presente Reglamento.

15.4. Para Rodados:

Desde Dólares Americanos		Hasta Dólares Americanos	Hasta un Plazo de:	Interés Compensatorio y Moratorio	Interés Punitorio
5.000	A	50.000	24 cuotas	14%	4,2%
5.000	A	50.000	36 cuotas	16%	4,8%
5.000	A	50.000	48 cuotas	18%	5,4%
5.000	A	50.000	60 cuotas	20%	6%

15.4.1. Para Rodados, tasa promocional con vigencia temporal, según Resolución del Consejo de Administración, atendiendo la situación financiera de la Cooperativa. Posterior a esta, la escala se registrá por la tabla 15.4.

Desde Dólares Americanos		Hasta Dólares Americanos	Hasta un Plazo de:	Interés Compensatorio y Moratorio	Interés Punitorio
5.000	A	50.000	24 cuotas	12%	3,6%
5.000	A	50.000	36 cuotas	13%	3,9%
5.000	A	50.000	48 cuotas	14%	4,2%
5.000	A	50.000	60 cuotas	15%	4,5%

15.5 Para Crédito a la Excelencia:

Hasta un Plazo de:	Interés Compensatorio y Moratorio	Interés Punitorio
6 cuotas	6%	1,8%
12 cuotas	9%	2,7%
18 cuotas	10%	3%
24 cuotas	12%	3,6%
36 cuotas	16%	4,8%
48 cuotas	18%	5,4%
60 cuotas	20%	6%

Artículo 16°: La aplicación de las tasas de interés mencionadas en los artículos anteriores, se basará en el plazo acordado con el prestatario; es decir a la cantidad de cuotas pactadas.

Artículo 17°: Para las líneas de crédito establecidas en éste reglamento y anexos, los intereses se computarán sobre saldos deudores y se cobrarán por el tiempo transcurrido. Todo pago que realice el Socio deberá ser aplicado en primer término a los intereses, los gastos generados por atraso en el pago de algunas de las cuotas y el remanente se aplicará al capital adeudado; salvo



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

en las excepciones aprobadas por el Consejo de Administración y Gerencias, en casos debidamente atendibles y que registren más de una cuota vencida.

Artículo 18°: Los préstamos concedidos por la Cooperativa estarán sujetos a los siguientes tipos de interés:

18.1. Interés Compensatorio: Es el importe del interés que está consignado en el plan de pago original que se ha confeccionado al momento de la formalización del préstamo, que incluye en las cuotas, y es calculado sobre el saldo. El porcentaje se ajustará a lo establecido en los Artículos 15.1, 15.2 y 15.3, de éste Reglamento. La misma tasa rige como interés moratorio.

18.2. Interés Punitorio: El socio que registre atraso en el pago de sus cuotas, deberá abonar un interés punitorio, adicional al interés compensatorio, a partir de la fecha de vencimiento de las cuotas, hasta la fecha de pago de las mismas, sobre el monto de la cuota adeudada, a una tasa equivalente al 30% (treinta por ciento) de la tasa de interés compensatorio en forma mensual.

CAPÍTULO IX

DEL REGIMEN DE DESEMBOLSO Y SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 19°: Para los desembolsos de créditos, se establecen las siguientes modalidades:

19.1. Acreditar en caja de ahorro a la vista, hasta Gs. 10.000.000 (guaraníes diez millones); o,

19.2. En Cheque, cuando el monto supere Gs. 10.000.000 (guaraníes diez millones). En caso que el Socio solicite el desembolso en efectivo, deberá ser comunicado por el mismo 24 hs. antes por escrito, de tal manera a que el Departamento de Tesorería pueda prever los montos para tal efecto.

Artículo 20°: Las fechas de vencimiento de las cuotas, estarán fijadas en función a la fecha de desembolso.

Artículo 21°: El Socio siempre estará obligado a utilizar el crédito para la finalidad con que fue solicitado.

Artículo 22°: Los créditos otorgados por Gerencias, Jefatura de Créditos y/o Sucursales serán otorgados en 24 horas.

22.1. Los otros tipos de préstamos, aprobados por instancias superiores serán desembolsados dentro del lapso de 8 días.

22.2. Los créditos con garantía hipotecaria, tendrán un lapso mayor para el desembolso por tener tratamiento diferente.

Artículo 23°: En los casos de créditos con garantía real o hipotecaria, no se podrá proceder al desembolso hasta que la Escritura Pública y su correspondiente inscripción queden perfeccionados, según lo establecido en el Artículo 5.9 Inc. F del Marco Regulatorio para



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

Cooperativas del Sector de Ahorro y Crédito.

Excepcionalmente, y a pedido del Socio, el Consejo de Administración podrá autorizar el desembolso del préstamo, antes de la inscripción mencionada, debiendo cumplir indefectiblemente con los siguientes requisitos:

- 23.1.** Presentación de los certificados (libre de todo tipo de restricción y/o gravamen), por parte del Escribano Público interviniente.
- 23.2.** La Escritura Hipotecaria, deberá estar firmada por ambas partes (Socio y Cooperativa) y contar con sello de mesa de entrada de los Registros Públicos.
- 23.3.** Los que registren Ampliación de Hipoteca, el desembolso del préstamo se hará una vez firmada el Acta Notarial respectivo, en presencia del Escribano Interviniente.

Artículo 24°: Para los préstamos con garantía de ahorro caucionado, no se realizará el desembolso pertinente, antes que sea suscripta por el Socio la autorización de la caución de la caja de ahorro por el monto pactado, a favor de la Cooperativa.

Artículo 25°: Los documentos que respaldan la formalización de un préstamo–pagarés, deberán ser suscriptos por el Socio y su cónyuge, si aquél es casado, con la presentación de sus respectivas cédulas de identidad civil y en presencia del empleado responsable, quien deberá rubricar la certificación del cumplimiento de este requisito. Igual procedimiento regirá para el o los codeudores solidarios.

25.1. Se exceptúa el requerimiento de firma de los cónyuges para los créditos de Emergencia, Especial, Estudiantil, Estudiantil Pytyvõ y Crediahorro en concordancia con los Artículos 6.5, 6.6, 6.7, 6.8 y 6.10 del presente Reglamento.

25.2. El Contrato de préstamo será firmado al momento de la formalización del préstamo por parte del solicitante, codeudores y sus cónyuges (en su caso); la Cooperativa designará el/los representante/s o responsable/s, resolución mediante, para la firma correspondiente, a fin de dar celeridad a la entrega de los mismos a los suscriptores. Se deberá firmar el Contrato de Préstamo para todas las líneas de préstamos, incluyendo Refinanciaciones, Ampliaciones de Plazo, Consolidaciones u otros.

Artículo 26°: Para el caso de cónyuges separados, el mecanismo operativo en la firma de los documentos será:

26.1. En el caso de que sean separados de hecho, y se constate ingresos suficientes por parte del solicitante y/o codeudor, cubriendo lo estipulado en el Artículo 7.4, el Comité de Créditos podrá acordar la formalización del préstamo sin la firma del cónyuge del solicitante y/o codeudor, siempre que el Socio solicite por escrito esta modalidad. Los casos especiales serán autorizados por el Consejo de Administración a sugerencia del Comité de Créditos.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

26.2. En el caso que los cónyuges cuenten con estado civil de divorcio vincular o régimen patrimonial de separación de bienes, deberán presentar la Cédula de Identidad Civil donde conste su estado de civil de divorciado/a, o Sentencia Definitiva de Divorcio Vincular debidamente inscrita en el Registro Civil de las Personas, asentado en el Acta de Matrimonio. En el caso que los cónyuges cuenten con régimen de separación de bienes, deben adjuntar la Sentencia Definitiva de Disolución y Liquidación Conyugal debidamente inscrita en la sección respectiva de los Registros Públicos o en su caso el Acta de Convención Patrimonial asentado en el Certificado de Matrimonio respectivo.

Artículo 27°: En los casos de presentación de Poderes para operaciones crediticias, éstas deberán contar previamente con autorización del Consejo de Administración, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

27.1. Poder Especial para operaciones con la Cooperativa San Lorenzo Ltda.

27.2. El Poder presentado deberá ser Original o copia autenticada por Escribano Público, inscripto en los Registros Públicos.

27.3. En todos los casos y sin importar la fecha de inscripción del Poder Especial se deberá adjuntar la Certificación de Vigencia del Poder, expedida por los Registros Públicos

27.4. El Poder original y/o copia autenticada, será resguardado en la Sección Custodio de Valores de la institución.

CAPÍTULO X DE LAS GARANTÍAS

Artículo 28°: El Comité de Créditos y/ o Consejo de Administración, previa evaluación de los datos acreditados en la respectiva solicitud de crédito, podrá aceptar a satisfacción, alguna de las **siguientes formas de garantías:**

28.1. Personales: Podrán ser codeudores solidarios, los Socios y no Socios de la Cooperativa. Si son Socios, deberán estar al día con todas sus obligaciones para con la misma. Los codeudores deberán acreditar solvencia económica suficiente para responder por la totalidad del préstamo respectivo, a cuyo efecto los Oficiales de Crédito a cargo, deberán verificar y certificar esta condición en el procesamiento del crédito.

28.2. Reales o Hipotecarias: La hipoteca podrá formalizarse sobre el inmueble de propiedad del solicitante o de un tercero, a satisfacción de la Cooperativa, en base a la tasación hecha por el Perito Tasador designado por la Cooperativa y habilitado según exigencias del Marco de Regulación INCOOP. La Cooperativa aceptará preferentemente inmuebles ubicados dentro del Departamento Central. El monto del Crédito a otorgarse con este tipo de garantía no podrá ser superior al 70% (setenta por ciento) del valor de tasación. Los gastos que demanden la constitución y cancelación de la Hipoteca, correrán por cuenta del Socio, pudiendo ser agregado al monto solicitado en el caso de constitución de hipoteca. Todas las líneas de créditos que presenten esta garantía deberán ingresar a consideración del Consejo de



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

Administración para la elaboración de la Resolución pertinente.

28.2.1. La Cooperativa no podrá otorgar créditos de bienes en litigio, o cuya situación judicial sea dudosa según lo establecido en el Artículo 5.2 punto 1 del Marco Regulatorio para Cooperativas del Sector de Ahorro y Crédito.

28.3. Depósitos de Ahorros en caución: Cuyo monto deberá cubrir el importe del crédito garantizado, más los intereses y accesorios por 90 (noventa) días en caso de mora.

Artículo 29°: A sola firma, bajo una de las siguientes situaciones:

29.1. Para el crédito Ordinario y/o Extraordinario y/o Rodados y/o Promo Aniversario y/o Fin de Año y/o Pytyvõ:

29.1.1. Podrán solicitar hasta 6 (seis) veces el valor del aporte integrado, aquellos Socios que soliciten por primera vez créditos. Siendo esta la relación máxima, hasta tanto se dé lo estipulado en el Artículo 29.1.3., del presente Reglamento.

29.1.2. Para la línea de crédito Rodados, podrá solicitar hasta 10 (diez) veces el valor del aporte integrado.

29.1.3. A partir del préstamo N° 4, hasta la relación aporte préstamo permitida en el Artículo 8 de éste Reglamento, toda vez que el pago de los 3 (tres) últimos créditos cancelados y vigentes registren calificación Excelente y/o Muy bueno. A tal efecto las solicitudes de préstamos de emergencia y especial, cualquiera sea su número, serán considerados como uno solo.

29.2. Los créditos de Emergencia, Especial, Estudiantil, Estudiantil Pytyvõ, siempre que los pagos de los últimos préstamos no registren calificación regular o deficiente. Caso contrario, la condición en que será concedido podrá ser determinado por el Comité de Créditos, a sugerencia del Jefe de Créditos, y condicionado a la capacidad de pago actual del Socio.

29.3. Los créditos Pytyvõ, Estímulo, Aniversario, Rodados, Promocional y/o Credicompra, toda vez que el pago de los 4 (cuatro) últimos créditos vigentes o cancelados, registren calificación Excelente o Muy bueno; además de demostrar capacidad de pagos. A tal efecto las solicitudes de préstamos de emergencia y especial, cualquiera sea su número, serán considerados como uno solo.

29.4. Fuera de los casos expresados, se exigirán una de las garantías establecidas en el artículo anterior.

Artículo 30°: No podrán ser codeudores de préstamos solicitados a la Cooperativa:

30.1. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Junta Electoral, Comités, así como los Empleados Administrativos, y Personal contratado bajo cualquier denominación, mientras duren en el desempeño de sus funciones.

30.2. Los Socios que posean consolidación o refinanciación de sus deudas y aquellos que



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

estén atrasados en sus obligaciones con la Cooperativa.

30.3. No se admitirán las codeudorías cruzadas, vale decir que no se admitirán deudores recíprocos.

30.4. En general, será admitido un solo codeudor respecto a cada préstamo; no obstante, el Comité de Créditos y/ o Consejo de Administración podrán aceptar que una misma persona sea codeudor hasta un máximo de dos préstamos, atendiendo la solvencia económica y financiera demostrada por el codeudor.

30.5. En caso de fallecimiento del codeudor, el prestatario, dentro de los 90 (noventa) días perentorios deberá notificar dicho fallecimiento a la Cooperativa, y ofrecer otra garantía a satisfacción del Comité de Créditos. Si no lo hiciere dentro de dicho plazo, se darán por decaídos todos los plazos y exigible la totalidad de la deuda, sin necesidad de ninguna interpelación.

30.6. Ofrecida y aceptada la nueva garantía, se renovará la documentación del préstamo conforme al saldo del mismo al momento, firmándose en las oficinas de la Cooperativa y ajustándose al plazo establecido originalmente.

30.7. Serán considerados de mayor riesgo y consecuentemente analizados con mayor detenimiento o rechazados, los créditos que presenten las características establecidas en el Artículo 5.2 del Marco Regulatorio para Cooperativas del Sector de Ahorro y Crédito, a menos que se aprueben por motivos claramente justificados.

CAPÍTULO XI

DEL SISTEMA DE PAGO Y LOS DÍAS DE GRACIA

Artículo 31°: La Cooperativa establece dos sistemas de amortización: Alemán y Francés.

31.1. Sistema Alemán: en caso de cancelación o amortización extraordinaria de capital, no se aplicará ningún descuento de interés, teniendo en cuenta que este sistema calcula los intereses por días transcurridos desde la fecha de desembolso.

31.2. Sistema Francés: No se realizarán exoneraciones de intereses por pago anticipado de cuotas; las exoneraciones de intereses futuras serán solamente por cancelación de la deuda en forma anticipada.

Artículo 32°: Para el pago de cuotas se establece días de gracia, conforme a las siguientes condiciones:

32.1. Las cuotas de préstamos tendrán 5 (cinco) días de gracia para ser abonadas sin el recargo de los intereses punitivos; no así para el cálculo de los intereses compensatorios y moratorios.

32.2. Si el Socio abonare la cuota atrasada posterior a los 5 (cinco) días, pagará los intereses incluyéndose los correspondientes por los 5 (cinco) días de gracia.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

32.3. Los días de gracia no modifican los parámetros de calificaciones establecidas en el Artículo 33° de este Reglamento.

32.4. Quedan exceptuados de estas disposiciones el crédito Pytyvõ, para el cual se establece un periodo de gracia de 3 meses, y el crédito AFD, con periodo de gracia de hasta 12 meses.

CAPÍTULO XII

DE LA CALIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS

Artículo 33°: El pago de las cuotas de los créditos, conforme a los días de atraso tendrán las siguientes calificaciones:

De	1 día	hasta 5 días de atraso:	CA (Excelente)
De	6 días	hasta 15 días de atraso:	CB (Muy bueno)
De	16 días	hasta 35 días de atraso:	CC (Bueno)
De	36 días	hasta 60 días de atraso:	CD (Regular)
Desde	61 días de atraso en adelante:		CE (Deficiente)

33.1. Estas calificaciones serán calculadas mediante promedio de días de atraso, dividiendo la sumatoria de estas por el plazo para devolución o pago total del préstamo y/o cantidad de cuotas amortizadas en los casos que aún siga vigente el préstamo.

33.2. Tendrá tratamiento especial por parte del Consejo de Administración y/o Comité de Créditos, las solicitudes de crédito de aquellos Socios que justifiquen o hayan comunicado en su momento los atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones. Dichos órganos podrán aceptar o rechazar los justificativos, pero no modificarán las calificaciones obtenidas según el presente artículo.

CAPÍTULO XIII

DE LA RENOVACIÓN DE CRÉDITO

Artículo 34°: La renovación del crédito consiste en la cancelación del/los crédito/s anterior/es, con el otorgamiento de un nuevo crédito.

Artículo 35°: El saldo pendiente del crédito anterior, deberá ser cancelado con la renovación. A los efectos, el Socio deberá haber pagado al menos 75% (setenta y cinco por ciento) del préstamo objeto de la renovación, a excepción de los Socios que posean pagos comprendidos dentro de las calificaciones Excelente y/o Muy bueno, que podrán solicitar la renovación del crédito, habiendo pagado por lo menos 40% (cuarenta por ciento) del préstamo objeto de la renovación, en éste caso, el nuevo préstamo será hasta el monto del crédito renovado; salvo Crediahorro.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

CAPÍTULO XIV

DE LOS NIVELES DE APROBACIÓN

Artículo 36° Todas las líneas de crédito podrán ser aprobadas y desembolsadas con el Visto Bueno del Jefe de Sección Créditos de Consumo y Vivienda y/o Jefe de Sucursales, hasta guaraníes Gs. 10.000.000 (guaraníes diez millones).

Artículo 37° Todas las líneas de crédito, hasta Gs. 20.000.000 (guaraníes veinte millones), podrán ser aprobadas y desembolsadas con el Visto Bueno de la Jefatura del Departamento de Créditos y/o Gerencia General y/o Gerencia de Operaciones y/o Gerencia de Sucursales y/o Gerencia Administrativa y/o Gerencia Financiera y/o Presidente del Comité de Créditos y/o Consejo de Administración.

Artículo 38° Para que los créditos sean aprobados por los niveles mencionados en los dos Artículos precedentes, la calificación del Socio en los 3 (tres) últimos créditos cancelados o vigentes, deberá ser: Excelente o Muy bueno; caso contrario, los créditos serán sometidos a consideración del Comité de Créditos.

De los créditos concedidos, en forma mensual, se informará al Consejo de Administración.

Artículo 39° Todas de las líneas de crédito, hasta Gs. 30.000.000 (guaraníes treinta millones) podrán ser aprobadas y desembolsadas a sugerencia del Jefe del Departamento de Créditos y/o Jefe de Sucursales y con el VºBº de la Gerencia de Área y/o Gerencia General y miembros del Comité Ejecutivo y/o Presidente del Comité de Créditos y/o Presidente del Consejo de Administración, a excepción de los préstamos Crediahorro, Aniversario y/o Promocional, que podrá ser autorizado por ésta instancia hasta el monto máximo otorgable; debiendo ingresar posteriormente al Consejo de Administración para conocimiento.

Artículo 40° Fuera de los casos mencionados en los Artículos precedentes, aquellos créditos que se encuentren acorde al presente Reglamento, serán sometidos a consideración del Comité de Créditos, órgano facultado por el Consejo de Administración para aprobar líneas de crédito, y los casos que requieran resolución urgente podrán ser desembolsados con el VºBº del Presidente del Comité de Créditos y/o Consejo de Administración; los demás casos serán derivados para estudio por parte del Consejo de Administración.

Artículo 41°: Quedan establecidas las siguientes condiciones para las solicitudes de crédito de Directivos, Gerentes, Miembros de Comités, Empleados Administrativos en general, y Personal contratado bajo cualquier denominación:

41.1. La solicitud deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

41.2. Los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Créditos, no podrán



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en los cuales sean solicitantes o lo sean sus cónyuges, o sus parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

41.3. Quedan exceptuadas las solicitudes de crédito de Emergencia, Estímulo, Estudiantil, Estudiantil Pytyvô, Especial, Crediahorro que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 36° del presente Reglamento.

CAPÍTULO XV

DE LA MORA EN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS

Artículo 42°: El deudor y codeudor respectivamente, incurrirán en mora por la falta de pago, en el plazo establecido, de las obligaciones contraídas ante la Cooperativa. En este caso, la Cooperativa podrá dar por decaído todos los plazos y exigir la cancelación de tales obligaciones. No será necesaria ninguna interpelación para hacer exigible la obligación.

Artículo 43°: Los procedimientos inherentes a la recuperación de los créditos en mora, sea vía administrativa o judicial, quedan establecidos en el Reglamento de Administración de Cartera.

CAPÍTULO XVI

DE LAS PENALIZACIONES

Artículo 44°: Quedan establecidas las siguientes penalizaciones:

44.1. En el caso de que el Socio deudor incurriese en mora, el Comité de Créditos, para cualquiera de los préstamos a ser solicitados en el futuro analizará debidamente la capacidad de pago del Socio en ese momento, y se requerirá al Socio y al codeudor las garantías que se consideren necesarias.

44.2. El Socio que registre calificación deficiente en el pago de algún crédito vigente, sólo podrá acceder a los créditos de Emergencia y Especial, ajustado a la capacidad de pago y su aporte en ese momento.

44.3. Las cancelaciones de los créditos concedidos luego de haber registrado calificación deficiente, se tendrá como historial de pago únicamente, los créditos cancelados en 6 (seis) meses como mínimo.

44.4. Si la deuda de un Socio haya sido cancelada, por vía judicial, tendrá una restricción de 1 (un) año para acceder a nuevos créditos, a contar a partir de la fecha de cancelación de la misma.

44.5. Aquellos Socios cuya deuda sean transferidas a los codeudores, es decir asumidas por éstos, no podrán acceder a nuevos Créditos por un plazo no menor a 1 (un) año.

44.6. Si la deuda en mora de un Socio, haya sido transferida al codeudor, mediante la línea de crédito habilitado para el efecto.

44.7. Los casos mencionados anteriormente serán analizados en particular, y si existiera atenuante será potestad del Consejo de Administración darlas como válidas.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

44.8. Para los casos de Socios que posean Ampliación de Plazos y Prórroga, podrán acceder a cualquiera de las líneas de créditos en los siguientes casos:

44.8.1. Ampliación de plazos: una vez amortizado el 50% (cincuenta por ciento) de la misma, toda vez que acredite solvencia suficiente y con calificación Excelente o Muy bueno en la línea vigente.

44.8.2. Prórroga: toda vez cumplida la prórroga solicitada en tiempo y forma.

44.9. Para los casos de Socios que posean Refinanciación y/o Consolidación vigente:

44.9.1. Refinanciación: solo podrán acceder a un Crédito Ordinario (con la presentación de cualquiera de las garantías expuestas en el presente reglamento) una vez amortizado el 75% (setenta y cinco por ciento) y siempre que cuente con calificación Excelente o Muy bueno de la misma y acredite solvencia suficiente.

44.9.2. Consolidación, solo podrá acceder a:

44.9.2.1. Un Crédito Ordinario, una vez amortizado el 75% (setenta y cinco por ciento) de la misma, siempre que cuente con calificación Excelente o Muy bueno y acredite solvencia suficiente; además de las garantías que requiera el Comité de Créditos y/o Consejo de Administración.

44.9.2.2. Un Crédito de Emergencia, toda vez amortizado el 25% (veinticinco por ciento) del mismo, siempre que cuente con calificación Excelente o Muy bueno y acredite solvencia suficiente.

44.9.2.3. Un Crédito Especial, toda vez amortizado el 50% (cincuenta por ciento) del mismo, siempre que cuente con calificación Excelente o Muy bueno y acredite solvencia suficiente.

CAPÍTULO XVII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 45°: El Consejo de Administración podrá aprobar, rechazar y/o disminuir los montos solicitados, atendiendo la capacidad de pago del Socio y a las circunstancias del caso planteado en particular. El Consejo de Administración podrá aprobar los créditos solicitados, aun cuando no reunieran todos los recaudos especificados en el presente reglamento, precautelando siempre la integridad económica de la Cooperativa, y atendiendo la recomendación del Comité de Créditos y/o Jefe de Créditos y/o Sucursales.

Artículo 46°: A falta de algún requisito, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 47°, las solicitudes de crédito tendrán tratamiento especial pudiendo ser aprobadas por el Consejo de Administración, en los siguientes casos:

46.1. En función exclusiva a la capacidad y la voluntad de pago de los solicitantes, quedando a criterio del Consejo de Administración la definición de los montos a ser otorgados.

46.2. Créditos urgentes por motivos de salud, accidentes, fallecimientos, sustracciones, catástrofes naturales y/o robo, debidamente comprobados y documentados.

46.3. En caso de presentación de garantía real (hipoteca), o ahorro caucionado.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

46.4. Aquellos Socios que registren calificación Excelente, Muy bueno y Bueno, en los últimos 5 (cinco) créditos cancelados y en los vigentes (si tuviere). A este efecto, los créditos de emergencias y especiales serán considerados como 1 (uno) solo, cualquiera sea su número.

Artículo 47°: Los Socios de la Cooperativa, con setenta (70) años de edad en adelante, tendrán acceso a cualquiera de las líneas de crédito, cuya sumatoria no deberá exceder el equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes. El Consejo de Administración podrá aprobar, rechazar y/o disminuir los montos solicitados, atendiendo la capacidad de pago del Socio y a las circunstancias del caso planteado en particular.

Artículo 48°: En caso que las operaciones del Socio con la Cooperativa, o de ésta con el Socio, vigentes o en mora, sean afectadas o incididas por algún tributo, presente o futuro, de cualquier naturaleza, el pago del mismo será asumido íntegramente por el Socio, quien autoriza a la Cooperativa a ajustar, sin más trámites, el monto de las cuotas pactadas al inicio de la operación.

Artículo 49°: Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se contrapongan con el espíritu y la letra del presente Reglamento.

Artículo 50°: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su presentación al INCOOP.

Actualización aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios San Lorenzo Ltda., en sesión de fecha 14/04/2023, Acta N° 1679/23. -

Sr. Joaquín Villalba Guerrero

Secretario

Sr. Brígido Núñez Martínez

Presidente

Consejo de Administración